

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 219/2011

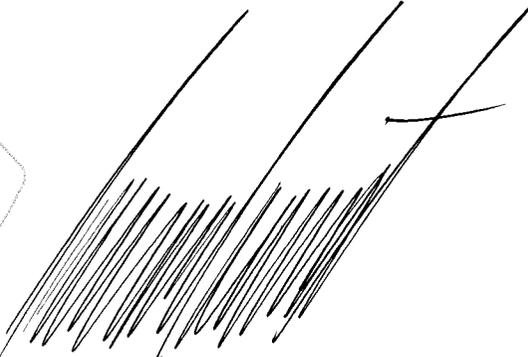
La Paz, 27 de octubre de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-019-11 DE 26-10-2011, QUE APRUEBA LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CORRECTA APLICACION DEL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE VEHICULOS PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL – LEY N° 133.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-019-11 de 26/10/2011, que aprueba las instrucciones complementarias para la correcta aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos para el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133.



APP/aql



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE 01-005-11

La Paz, 06 OCT 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, parágrafo III, prevé el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes del período de registro, para que el propietario del vehículo indocumentado proceda al despacho aduanero de su vehículo automotor, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Ley, sin necesidad de despachante de aduana.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08 de junio de 2011, dispone que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que mediante RA-PE 01-005-11 de 24 de junio de 2011, se aprobó el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores para el Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011.

Que de acuerdo a Fax Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05 de agosto de 2011, se emiten instrucciones para la aplicación de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-005-11 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos en el Programa de Saneamiento Legal - Ley N° 133.

Que los propietarios y poseedores de vehículos, así como funcionarios de aduana realizaron consultas de casos especiales y otros respecto a la aplicación del Instructivo del Despacho Aduanero para el Programa de Saneamiento Legal, por lo que es necesario realizar aclaraciones y complementaciones para la correcta aplicación del Instructivo mencionado, en el marco de la Ley N° 133.

Que el informe técnico legal AN-GNJGC-DALJC N° 1024/2011 - AN-GNNGC-I 014/2011, emitido de manera conjunta por las Gerencias Nacionales Jurídica y de Normas, concluye que el proyecto de Resolución Administrativa fue producto de reuniones de coordinación y pronunciamiento de las Gerencias Nacionales de Normas, Jurídica, Sistemas, Fiscalización, Administración y Finanzas, Unidad de Servicio a Operadores, Gerencias Regionales de Oruro, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Potosí y de la Coordinación General del Programa de Saneamiento Legal de Vehículos

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

D.A.S.
V.B. BO.
C.A.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Normas y Sistemas
V.B. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

- Carta de solicitud.
- Ejemplar original de la DUI correspondiente al importador.
- Cuando se trate de la modificación de datos físicos del vehículo (tipo, subtipo, número de chasis, motor, etc.) registrados en el Formulario de Registro de Vehículos, certificación rectificatoria del Certificado de DIPROVE con los calcos correspondientes, adjuntando, cuando corresponda, el documento que acredite el Revenido Químico del Vehículo.

Administración de Aduana/Coordinador del Punto de Nacionalización Habilitado

- Designa técnico aduanero para la evaluación de la solicitud y verificación física del vehículo.

Técnico de Aduana

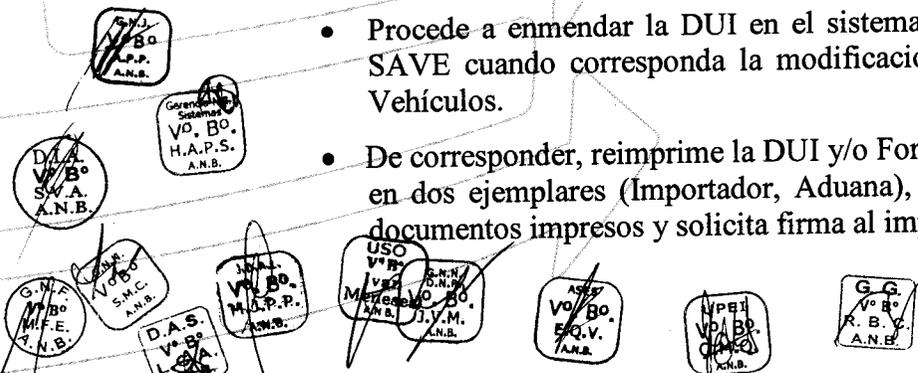
- Evalúa documentalmente la solicitud y fija fecha y hora para la presentación del vehículo en la administración aduanera y/o punto de nacionalización habilitado, a efectos de realizar su verificación física.
- Aplica el instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores Programa de Saneamiento Legal de Vehículos - Ley N° 133 (Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011), los numerales 2. (Despacho Aduanero para vehículos fuera de recinto aduanero sin Declaración Única de Importación), 3. (Despacho Aduanero de Vehículos dentro y fuera de Recinto Aduanero con Declaración Única de Importación Pagada) ó 4. (Despacho aduanero para vehículos dentro de recinto aduanero con o sin Declaración Única de Importación No Pagada), según corresponda.
- Realizada la evaluación, emite informe técnico con los resultados de dicha evaluación.

Administrador de Aduana

- Evalúa la solicitud con base en el informe técnico y, de corresponder, emite resolución administrativa que autorice dichas modificaciones.

Técnico de Aduana

- Procede a enmendar la DUI en el sistema informático SIDUNEA, y en el SAVE cuando corresponda la modificación al Formulario de Registro de Vehículos.
- De corresponder, reimprime la DUI y/o Formulario de Registro de Vehículos en dos ejemplares (Importador, Aduana), estampa su sello y firma en los documentos impresos y solicita firma al importador.





Aduana Nacional

- Anula los ejemplares de la DUI y/o formulario de registro de vehículos que fueron enmendados.
 - Entrega al importador la DUI enmendada y FRV.
 - Archiva todos los documentos, en la carpeta del vehículo objeto de corrección.
3. Vehículos que posteriormente a la conclusión del despacho aduanero del vehículo cuentan con denuncia de robo, o que tienen Resolución Ejecutoriada, o que habrían ingresado a territorio aduanero nacional con posterioridad al 08/06/2011.

Para el caso de vehículos que posteriormente a la conclusión del despacho aduanero cuentan con denuncia de robo, para que la Administración de Aduana proceda, mediante Resolución Administrativa a la anulación de la DUI y a la consolidación de multas y tributos a favor del Estado, debe recibir comunicación formal de este hecho por parte de DIPROVE Nacional, remitiendo la documentación correspondiente.

Cuando se trate de vehículos que posteriormente a la conclusión del despacho aduanero, que cuenten con Resolución Ejecutoriada en el marco del artículo 6, numeral 1 de la Ley N° 133, o que habrían ingresado a territorio aduanero nacional con posterioridad al 08/06/2011, la Administración de Aduana, procederá al comiso del vehículo y dispondrá la anulación de la DUI y la consolidación de multas y tributos a favor del Estado mediante Resolución Administrativa, en base a documentación que pruebe el ilícito.

En todos los casos, se remitirá una copia de la Resolución Administrativa al RUAT, para las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

4. Vehículos que se presume ingresaron a territorio aduanero nacional posteriormente a la publicación de la Ley N° 133 de 08/06/2011 y se encuentran en trámite de despacho aduanero.

De acuerdo con la información generada en el Sistema de la Aduana Nacional, y tratándose de un "Programa Excepcional de Saneamiento Legal de Vehículos", como una instancia de verificación previa, en cada punto de nacionalización se emitirá el Acta de Comiso del vehículo, de acuerdo al Anexo 1, otorgándole al propietario o poseedor el plazo máximo de 2 días hábiles para que presente descargos, una vez cumplido dicho plazo el técnico de aduana procederá a evaluar los descargos, emitiendo el correspondiente informe en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes con V°B° del coordinador. De considerarse válidos los descargos presentados por el propietario o poseedor, el Administrador efectuará el desbloqueo de la DUI, caso contrario, se remitirá todos los antecedentes a la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates - SPCCR de la Gerencia Regional de su

Gerencia Regional
Sistema
V°B°
H.A.P.S.
A.N.B.

D.I.A.
V°B°
S.W.A.
A.N.B.

G.R.
V°B°
M.F.E.
A.N.B.

G.N.I.
V°B°
S.W.A.
A.N.B.

G.N.I.
V°B°
M.J.P.P.
A.N.B.

B.A.S.
V°B°
M.F.E.
A.N.B.

USG
V°B°
Ivan
Mendez
A.N.B.

S.N.N.
D.N.B.
V°B°
J.Y.M.
A.N.B.

ASG
V°B°
E.Q.V.
A.N.B.

H.P.E.I.
V°B°
Q.M.E.
A.N.B.

G.G.
V°B°
R.B.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

jurisdicción, para que en coordinación con el COA proceda a elaborar el Acta de Intervención y se realice el procesamiento correspondiente de acuerdo al “Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate de Mercancías” o, el “Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y del Juicio en Procesos Penales Aduaneros”, según corresponda.

En esta instancia previa, será considerada prueba y descargo suficiente únicamente aquella documentación original que sea emitida por autoridad pública y competente.

El Acta de Comiso otorgará al propietario o poseedor del vehículo la posibilidad de que por su propia voluntad escoja proceder al pago de los tributos de nacionalización en ese momento o, lo haga de manera posterior, en caso de que se demuestre y acredite documentalmente que el vehículo ingresó a territorio aduanero nacional antes del 08/06/2011, con el pago de intereses, multas y actualizaciones correspondientes.

5. Vehículos que pretenden acogerse a la Ley N° 3467 (Arrepentimiento Eficaz)

Para lo vehículos que pretendían acogerse a la Ley N° 3467 (Arrepentimiento Eficaz) y que cuenten con DUI no pagada, prevalecerá el acogimiento a la Ley N° 133, en ese sentido corresponderá la anulación de la DUI no pagada, previa emisión de la Resolución Administrativa que autorice dicha acción.

6. Vehículos con DUI pagada cuya Agencia Despachante de Aduana se encuentre inhabilitada

La administración de aduana, mediante Resolución Administrativa, debe solicitar a la Gerencia Nacional de Sistemas, la consignación del rubro 14 de la DUI (Declarante) el código “1331” – Ley N° 133.

7. Vehículos que se acogieron a la Ley 2492

En el marco del artículo 3 (REAJUSTE) del Decreto Supremo N° 27352 de 04/02/2004, que amplía el alcance del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional a todos los adeudos tributarios en materia aduanera producidos hasta el 31/01/2004, que señala “... *Los vehículos automotores internados en dicho período y que hubieran efectuado el trámite de regularización podrán acogerse a la ampliación del Programa, con el pago de la diferencia que resulte de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente. El incumplimiento de los requisitos establecidos para acogerse a la ampliación del Programa, dará lugar a la pérdida de los de los beneficios dispuestos en el mismo, debiendo la administración aduanera anular la declaración de mercancías de importación e iniciar la acción penal aduanera correspondiente, consolidándose a favor del Estado los tributos aduaneros pagados conforme establece el Parágrafo VIII de la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano.*”, los vehículos





Aduana Nacional

que se acogieron a la Ley N° 2492 y no pagaron el reintegro correspondiente, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Para la aplicación del Programa de Saneamiento Legal, se procederá a la elaboración de la DUI conforme Instructivo aprobado mediante RAPE 01-005-11 de 24/06/2011, previa anulación de la DUI correspondiente a la Ley N° 2492.

8. Anulación de DUI's registradas antes del Programa de Saneamiento Legal de Vehículos - Ley N° 133 en una administración diferente de la que se presentaron para el Programa establecido en la Ley N° 133

Cuando la DUI del vehículo objeto de saneamiento legal, corresponda a una administración diferente, la administración de aduana mediante informe técnico solicitará a la Administración de Aduana registrada en la DUI, la anulación de la Declaración en el marco de la RA-PE 01-005-11.

9. Vehículos incautados con DUI pagada y anulada por estar prohibidos de importación en el marco de los Decretos Supremos Nos. 28963, 29836, 123 ó 470 acogidos a la Ley N° 133.

Los vehículos incautados con DUI pagada y anulada, podrán acogerse al Programa de Saneamiento Legal en el marco de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 133, siempre y cuando no se tenga observaciones o de la inspección física realizada por la Administración de Aduana se evidencien diferencias en las características físicas del vehículo que no impliquen cambio de clasificación arancelaria, para tal efecto se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Los vehículos con DUI pagada y anulada, prohibidos de importación en el marco de los Decretos Supremos N° 28963, 29836, 123 ó 470, es decir para que los casos observados únicamente por prohibición relativa a la antigüedad, tipo de combustible, cilindrada y no por otras causas, que cuentan con Acta de Intervención y DUI anulada en el sistema informático, previa emisión de informe legal de la Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva, la administración de aduana mediante Resolución Administrativa dispondrá la restitución de la DUI anulada en el sistema informático SIDUNEA++, la que será remitida a la Gerencia Nacional de Sistemas para su procesamiento.

Restituida la Declaración, deberá proseguir conforme numeral 3. Despacho Aduanero de Vehículos dentro y fuera de Recinto Aduanero con Declaración Única de Importación Pagada del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 aprobado mediante RAPE 01-005-2011 de 24/06/2011.

En caso de evidenciarse diferencias en las características físicas del vehículo que impliquen cambio de clasificación arancelaria procederá conforme numeral 5.2. Vehículos con DUI pagada fuera de recinto aduanero y con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas que impliquen cambio de clasificación arancelaria

Gerencia
Sistemas
VO. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

VO. BO.
S.M.C.
A.N.B.

VO. BO.
A.P.P.
A.N.B.

VO. BO.
F.E.
N.B.

D.A.S.
VO. BO.
L.C.A.
A.N.B.

VO. BO.
S.V.A.
A.N.B.

USO
VO. BO.
Metesee
A.N.B.

G.N.V.
D.N.V.
VO. BO.
J.V.M.
A.N.B.

ASES
VO. BO.
E.R.V.
K.A.B.

VO. BO.
J.U.P.E.I.
A.N.B.

G.G.
VO. BO.
R.B.C.
A.N.B.



Aduana Nacional

del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 aprobado mediante RAPE 01-005-2011 de 24/06/2011.

10. Vehículos con Declaraciones de Mercancías de Importación (DMI) anteriores a julio de 1998 con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas

Administrador de aduana/Coordinador del punto de nacionalización habilitado

De identificarse Vehículos con Declaraciones de Mercancías de Importación (DMI) anteriores a julio de 1998 con observaciones respecto a sus características físicas y técnicas, conforme numeral 5.1. del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 aprobado mediante RAPE 01-005-2011 de 24/06/2011, comunicará al Encargado de USO regional el problema identificado.

Encargado de USO Regional

Coordinará con USO (oficina central), a objeto de esclarecer el problema y establecer la continuidad o no del trámite observado.

Comunicará los resultados mediante comunicación interna al Administrador de aduana/Coordinador del punto de nacionalización habilitado.

11. Vehículos en los que no se puede identificar número de motor

Para vehículos en los que no se puede identificar el número de motor, deberán proseguir con el trámite de acuerdo al Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos para el Programa de Saneamiento Legal aprobado mediante RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, considerando que la Ley N° 133, en su artículo 6 (Exclusiones), no establece restricciones respecto al número de motor, debiendo consignar "No determinado", "No legible".

12. Vehículos a GNV

Los propietarios o poseedores de vehículos con tipo de combustible a GNV deberán presentar el "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado por la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, además deberá contar con la "Roseta de conversión" pegada en el parabrisas del vehículo, donde se especifica el mes de la conversión que de acuerdo al Decreto Supremo N° 675 de 20/10/2010 consignará como tipo de combustible "GNV", y el "Carnet de Conversión a GNV". La documentación presentada con enmiendas, sobreposiciones, borrones o aclaraciones que invalidan el documento, no será considerada.

Se aclara que el "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no es un documento soporte al despacho aduanero que detenga o invalide el trámite





Aduana Nacional

realizado por el propietario o poseedor del vehículo, es un documento requerido a efectos del pago de tributos aduaneros y la multa correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 133.

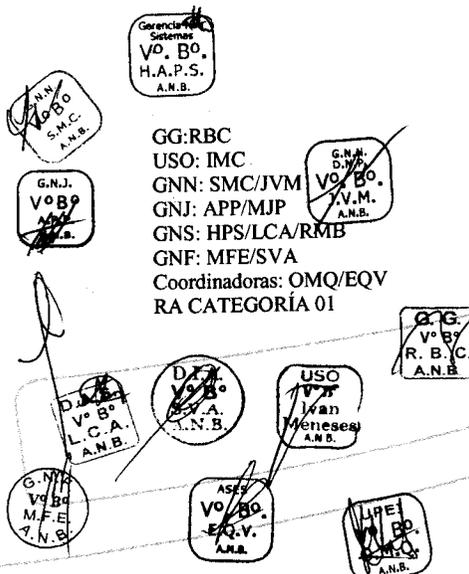
SEGUNDO. Se ratifica el Fax instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011 de 05/08/2011 referido a Instrucciones para la aplicación de la RAPE 01-005-11 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos en el Programa de Saneamiento Legal – Ley N° 133, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO. Se modifica el décimo párrafo del numeral 2. (Formalidades para el Despacho Aduanero), del Acápite A. Aspectos Generales, Apartado V. Instructivo, de la Resolución Administrativa RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, con el siguiente texto:

“Se deberá contar con DUI validada hasta la conclusión del Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, debiéndose cancelar los tributos aduaneros dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.”

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

ANEXO 1

Administración de Aduana / Punto de Nacionalización:

ACTA DE COMISO

En.....del Depto. de.....a horas.....del día.....de.....del año....., se procede al comiso preventivo del vehículo, mismo que será depositado en el Recinto Aduanero/Punto de nacionalización habilitado de:.....

Dirección:

Nombre del Propietario o Poseedor.....
Natural de.....
Ocupación.....
Domicilio.....
No. CI.....

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

PLACA		PAIS DE ORIGEN	
CLASE		MARCA	
TIPO		SUB TIPO	
AÑO DE FABRICACION		AÑO MODELO	
MOTOR N°		CHASIS	
CILINDRADA		TRACCION	
N° DE RUEDAS		N° DE PUERTAS	
CAPACIDAD CARGA		COLOR	
PLAZAS		COMBUSTIBLE	

Estado : Malo Regular Bueno

ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	ITEM	DESCRIPCION	CANT.	ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	Alternador		24	Encendedor		47	Medidor de Aceite	
2	Aire Acondicionado		25	Espejo interior		48	Panel Eléctrico	
3	Antena		26	Espejos Laterales		49	Pisos	
4	Acordeonás Toma Aire		27	Emblemas		50	Perillas de Caja	
5	Batería		28	Folletos/Catálogos		51	Parlantes	
6	Bobina		29	Faroles Delanteros		52	Parachoques	
7	Bocina		30	Flujómetro		53	Pestaña Puertas	
8	Bidones Plásticos		31	Gata		54	Parrilla	
9	Bomba Inyectora		32	Guiñadores		55	Quitasoles	
10	Visera		33	Guinche		56	Radio	
11	Cartones Selladores		34	Gomas de Pedal		57	Rompe Vientos	
12	Cajas Senadoras		35	Guardabarros		58	Reloj	
13	Cinturón de Seguridad		36	Gata Elevadora		59	Stops.	





Aduana Nacional

			Cabina				
14	Ceniceros		37	Herramientas		60	Sistema de sonido
15	Coderas		38	Intercooler		61	Tapa de Ruedas
16	Cerebro		39	Llanta de Repuesto		62	Tanque Tapa
17	Calefacción		40	Luz Interior		63	Tocacintas
18	Compresor		41	Llave de Contacto		64	Tableros con Reloj
19	Carburador		42	Limpia Parabrisas		65	Tapa de Radiador
20	Cobertor de Baterías		43	Manivelas		66	Turbocompresor
21	Cardanes		44	Media Luz Trasera		67	Tanques de Aire
22	Distribuidor		45	Mascara		68	Vidrio Delant -Tras
23	Dual		46	Motor de Arranque		69	Vidrios Laterales
Observaciones: el vidrio delantero (Parabrisas se encuentra rajado)							

Observaciones

El propietario o poseedor del vehículo, declara conocer que por su propia voluntad puede efectuar el pago de los tributos de nacionalización a partir de la fecha y dentro del plazo de tres (3) días hábiles o, hacerlo de manera posterior, en caso de demostrar y acreditar documentalmente que el vehículo ingresó a territorio aduanero nacional antes del 08/06/2011, correspondiendo en este último caso el pago de intereses, multas y actualizaciones pertinentes. En caso de no demostrarse fehacientemente que el vehículo ingresó a territorio aduanero nacional antes del 08/06/2011, de conformidad a los artículos 1 y 7 parágrafo III de la Ley N° 133, los tributos, multas y otros conceptos que hubiesen sido pagados, serán consolidados en favor del Estado, sin perjuicio del procesamiento por contrabando.

Para constancia legal firman al pie de la presente acta los intervinientes, adjunto el acta de comiso del vehículo:



ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME



Aduana Nacional

ANEXO 1

Administración de Aduana / Punto de Nacionalización:

ACTA DE COMISO

En.....del Depto. de.....a horas.....del día.....de.....del año....., se procede al comiso preventivo del vehículo, mismo que será depositado en el Recinto Aduanero/Punto de nacionalización habilitado de:.....

Dirección:

Nombre del Propietario o Poseedor
Natural de
Ocupación
Domicilio
No. CI

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

PLACA		PAIS DE ORIGEN	
CLASE		MARCA	
TIPO		SUB TIPO	
AÑO DE FABRICACION		AÑO MODELO	
MOTOR N°		CHASIS	
CILINDRADA		TRACCION	
N° DE RUEDAS		N° DE PUERTAS	
CAPACIDAD CARGA		COLOR	
PLAZAS		COMBUSTIBLE	

Estado : Malo Regular Bueno

ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	ITEM	DESCRIPCION	CANT.	ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	Alternador		24	Encendedor		47	Medidor de Aceite	
2	Aire Acondicionado		25	Espejo interior		48	Panel Eléctrico	
3	Antena		26	Espejos Laterales		49	Pisos	
4	Acordeóns Toma Aire		27	Emblemas		50	Perillas de Caja	
5	Batería		28	Folletos/Catálogos		51	Parlantes	
6	Bobina		29	Faroles Delanteros		52	Parachoques	
7	Bocina		30	Flujómetro		53	Pestaña Puertas	
8	Bidones Plásticos		31	Gata		54	Parrilla	
9	Bomba Inyectora		32	Guiñadores		55	Quitasoles	
10	Visera		33	Guinche		56	Radio	
11	Cartones Selladores		34	Gomas de Pedal		57	Rompe Vientos	
12	Cajas Senadoras		35	Guardabarros		58	Reloj	
13	Cinturón de Seguridad		36	Gata Elevadora		59	Stops.	

G.N.J.
V.P.B.O.
P.P.
A.N.B.



Aduana Nacional

			Cabina				
14	Ceniceros		37	Herramientas		60	Sistema de sonido
15	Coderas		38	Intercooler		61	Tapa de Ruedas
16	Cerebro		39	Llanta de Repuesto		62	Tanque Tapa
17	Calefacción		40	Luz Interior		63	Tocacintas
18	Compresor		41	Llave de Contacto		64	Tableros con Reloj
19	Carburador		42	Limpia Parabrisas		65	Tapa de Radiador
20	Cobertor de Baterías		43	Manivelas		66	Turbocompresor
21	Cardanes		44	Media Luz Trasera		67	Tanques de Aire
22	Distribuidor		45	Mascara		68	Vidrio Delant -Tras
23	Dual		46	Motor de Arranque		69	Vidrios Laterales
Observaciones: el vidrio delantero (Parabrisas se encuentra rajado)							

Observaciones

El propietario o poseedor del vehículo, declara conocer que por su propia voluntad puede efectuar el pago de los tributos de nacionalización a partir de la fecha y dentro del plazo de tres (3) días hábiles o, hacerlo de manera posterior, en caso de demostrar y acreditar documentalmente que el vehículo ingresó a territorio aduanero nacional antes del 08/06/2011, correspondiendo en este último caso el pago de intereses, multas y actualizaciones pertinentes. En caso de no demostrarse fehacientemente que el vehículo ingresó a territorio aduanero nacional antes del 08/06/2011, de conformidad a los artículos 1 y 7 párrafo III de la Ley N° 133, los tributos, multas y otros conceptos que hubiesen sido pagados, serán consolidados en favor del Estado, sin perjuicio del procesamiento por contrabando.

Para constancia legal firman al pie de la presente acta los intervinientes, adjunto el acta de comiso del vehículo:

G.M.A.
V.C.P.
A.N.B.

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos

De: Lic. René Barrozo Corante
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 05 AGO 2011

Ref.: Instrucciones para la aplicación de la RAPE 01-005-11 que aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos en el Programa de Saneamiento Legal – Ley N° 133

N° de Páginas: Doce (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

En atención al Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional RA-PE 01-005-11 de 24/06/2011, para su correcta aplicación se emiten las siguientes instrucciones complementarias.

1. Vehículos incautados o comisados por contrabando

- a) Toda vez que el artículo 5 (Depósitos Aduaneros y Zonas Francas) de la Ley N° 133 de 08/06/2011, se refiere a vehículos almacenados al momento de la publicación de la Ley en depósitos aduaneros o zonas francas comerciales o industriales, es decir, bajo dichos regímenes aduaneros previstos en Ley General de Aduanas y su Reglamento, lo dispuesto en el citado artículo no alcanza a los vehículos incautados o decomisados por contrabando, consecuentemente, corresponde la aplicación de las multas determinadas en el artículo 3 de la Ley N° 133.

El Técnico Aduanero, para toda mercancía incautada debe verificar que la localización del parte de recepción y el código de localización del rubro 30 de la DUI corresponda a:

NNNCCCCDDINCAU

donde:

NNN: Código de Administración de Aduana
CCCC: Identificación del Concesionario

S.M.C.
VO. BO.
A.T.C.
A.N.B.

S.M.C.
VO. BO.
A.N.B.

Gerencia de Sistemas
VO. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

D.V.A.
VO. BO.
E.P.F.
A.N.B.

D.A.S.
VO. BO.
L.C.A.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.A.
VO. BO.
V.S.G.

J.D.A.L.
VO. BO.
M.I.P.P.
A.N.B.

D.I.S.S.C.
VO. BO.
F.A.F.
A.N.B.



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

DD: Número de Depósito
INCAU: Identifica a la mercancía incautada.

Cuando la localización del parte de recepción del vehículo incautado no corresponda a lo señalado en el párrafo anterior, se procederá a la relocalización del parte de recepción, en forma previa a la elaboración de la DUI.

- b) Realizada la recepción de la documentación de vehículos con acta de intervención y parte de recepción emitido, el técnico de Aduana deberá verificar en el sistema informático SAVE (opción "Consulta Observado"), que el vehículo no cuente con Resolución Ejecutoriada en sede administrativa o judicial.
 - c) Para vehículos incautados hasta el 08/06/2011, según acta de comiso, con parte recepción emitido con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 133, el Administrador de Aduana habilitará dicho trámite en el sistema informático SAVE registrando el número de acta de comiso y la fecha de incautación.
 - d) No será necesario el cambio de nombre del consignatario en el parte de recepción, a favor del propietario o poseedor registrado en la Declaración Jurada
- 2. Coordinador de Aduana del Punto de Nacionalización Habilitado**

El Coordinador de Aduana del Punto de Nacionalización Habilitado, designado por cada Gerencia Regional, debe cumplir con las funciones específicas asignadas mediante memorándum, a efectos de la aplicación del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Programa de Saneamiento Legal – Ley N° 133.

3. Recepción y entrega de documentación del propietario o poseedor del vehículo

En conformidad a lo dispuesto en los numerales referidos a Recepción de la documentación del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores – Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, el técnico aduanero responsable de la recepción, debe registrar en el sistema informático la fecha y hora de recepción de la documentación por parte del propietario o poseedor del vehículo, posterior a la emisión del certificado de DIPROVE.

Asimismo, el técnico aduanero debe registrar en el sistema informático SAVE, la fecha y hora de entrega de la documentación (DUI, FRV y otros) al importador, propietario o poseedor del vehículo, una vez concluido el proceso del despacho aduanero.

4. Rectificación del certificado de DIPROVE

El Certificado de DIPROVE no consignará los datos de subtipo, cilindrada y capacidad de carga, los que son de responsabilidad de la Administración Aduanera.

En los casos que corresponda (se encuentre la plaqueta o sticker del fabricante) DIPROVE validará el dato de FRAME en el sistema informático de la Aduana Nacional.

La rectificación del resultado "Con observaciones" o "Sin observaciones" del Certificado de DIPROVE, producto del trabajo de inspección o peritaje realizado por el Técnico de DIPROVE, procederá con la autorización y corrección del certificado por el Director Nacional

D.V.J.
V.O. BO.
A.T.C.
A.N.B.

Gerencia de Sistemas
V.O. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

V.O. BO.
S.M.C.
A.N.B.

V.O. BO.
V.P.B.
A.N.B.

D.V.J.
V.O. BO.
A.T.C.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.A.
V.O. BO.
A.N.B.

J.G.A.
V.O. BO.
M.J.P.P.
A.N.B.

D.D.S.S.C.
V.P. BO.
F.D.F.
A.N.B.



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

de DIPROVE en el sistema informático de la Aduana Nacional, previa emisión de un informe del responsable de sistemas y/o técnico verificador de DIPROVE.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2.4. (Rectificación del Certificado de DIPROVE) del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores – Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, además de lo instruido en el citado numeral considerar lo siguiente:

4.1. Rectificación a solicitud de DIPROVE

Responsable de DIPROVE

Cuando el técnico verificador o responsable de sistemas de DIPROVE detecte algún error en el certificado emitido por DIPROVE (características físicas o técnicas del vehículo), solicitará al Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado la autorización de corrección del certificado señalando en el mismo certificado el motivo de la solicitud, el cual debe llevar la firma y sello del solicitante.

Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado

Evalúa la solicitud presentada, de corresponder con su firma y sello autoriza la corrección en el documento presentado y mediante el sistema informático SAVE (Opción "Autoriza DIPROVE") habilita la corrección, registrando en el rubro de observaciones el motivo de la autorización y anulando el certificado erróneo.

Adjunta a la carpeta del vehículo la documentación presentada.

Responsable de sistemas de DIPROVE

Realiza la corrección de la información en el sistema informático SAVE, para posterior emisión del certificado.

4.2. Rectificación a solicitud de la Administración de Aduana

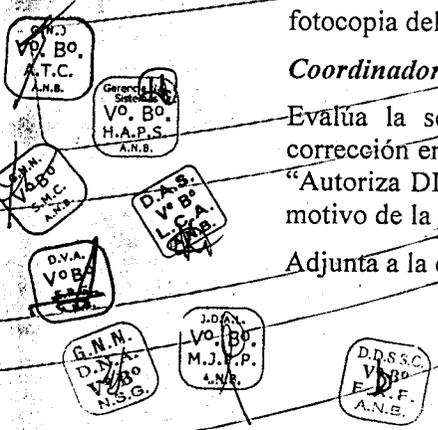
Técnico Aduanero y funcionario de DIPROVE.

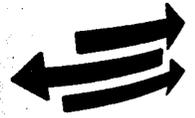
Cuando el Técnico Aduanero detecte discrepancias entre los datos del Certificado de DIPROVE con el aforo físico del vehículo, realizará la inspección física en forma conjunta con el Funcionario de DIPROVE, y ambos comunicarán al Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado, las observaciones identificadas en una fotocopia del Certificado de DIPROVE con su firma y sello.

Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado

Evalúa la solicitud presentada y de corresponder con su firma y sello autoriza la corrección en el documento presentado y mediante el sistema informático SAVE (Opción "Autoriza DIPROVE") habilita la corrección, registrando en el rubro de observaciones el motivo de la autorización y anulando el certificado erróneo.

Adjunta a la carpeta del vehículo la documentación presentada.





FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

5. Corrección de datos posterior a la determinación del valor

En atención a los numerales 2.5. Determinación del Valor, 2.6. y 4.5. Elaboración y Registro del Formulario de Registro de Vehículos y de la Declaración Única de Importación del Instructivo para el despacho aduanero de vehículos automotores – Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, además de lo instruido en los citados numerales, de evidenciarse errores en características del vehículo (Subtipo, Frame, cilindrada o capacidad de carga), subpartida arancelaria o valor, excepcionalmente se procederá conforme lo siguiente:

Técnico Aduanero

Solicita al Coordinador de Aduana del punto de Nacionalización Habilitado mediante informe técnico, la corrección de datos del vehículo, subpartida arancelaria o valor, identificando en dicho documento el o los campos objetos de corrección, señalando además el motivo del error, estampando su firma y sello.

Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado

Evalúa la solicitud y de corresponder con su firma y sello autoriza la corrección en el informe y mediante el sistema informático SAVE habilita la corrección, registrando en el campo de observaciones el número de informe técnico, motivo de la autorización y rubros a modificar.

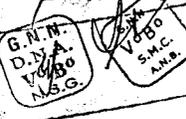
Adjunta a la carpeta del vehículo la documentación presentada.

Técnico Aduanero

- Rectifica los datos que correspondan (Subtipo, frame, cilindrada, capacidad de carga o subpartida arancelaria) en el sistema informático y realiza la determinación del valor.
- Imprime el reporte de valor del vehículo.
- Genera FRV
- Cuando no exista una DUI registrada procede conforme el numeral 2.6 ó 4.5 (Elaboración y Registro del Formulario de Registro de Vehículos y de la Declaración Única de Importación) del Instructivo aprobado mediante RA-PE 01-005-11, caso contrario, modifica o enmienda la DUI en el sistema SIDUNEA++ con los datos corregidos, verificando que los datos registrados en la misma correspondan a las correcciones realizadas.
- En la página de información adicional de la DUI, registra la modificación realizada.

6. Determinación del valor de vehículos Dentro y fuera de Recinto Aduanero con Declaración Única de Importación pagada

Se aclara que para la determinación del valor de vehículos Dentro y fuera de Recinto Aduanero con declaración única de importación pagada, la determinación se realizará conforme a la normativa vigente a la fecha de aceptación de la DUI (RD 01-014-09 de 30/07/2009, considerando factores de depreciación y de cálculo a GNV aprobados mediante D.S. 29836), no siendo necesario recurrir al sistema SAVE.





FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

Cuando corresponda, las correcciones a las características técnicas del vehículo se realizarán en el Sistema informático del Formulario de Registro de Vehículos.

7. **Habilitación de Tipo, Subtipo u otras características en el sistema SAVE**

Técnico Responsable de Sistemas de DIPROVE

De identificar la inexistencia de datos en las tablas paramétricas de las características del vehículo (Marca, Tipo, Color o Característica de Uso especial) previa a la validación del certificado de DIPROVE, solicitará al Administrador o Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado, mediante correo electrónico, la habilitación de dichos parámetros en el sistema informático, adjuntando una fotografía del vehículo en formato digital.

Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado

Asignará un Técnico de Aduana, para verificar y evaluar la solicitud realizada por DIPROVE.

Técnico Aduanero

De corresponder la inclusión de dichos parámetros en el sistema informático SAVE solicitada por DIPROVE o en caso que después de realizada la inspección física del vehículo identifica que el subtipo o tipo u otra característica especial no se encuentra habilitada en las tablas paramétricas impidiendo su registro en el FRV, deberá realizar la solicitud a la Unidad de Servicio a Operadores para su respectiva habitación, adjuntando fotografías, mediante comunicación interna firmada por el Administrador o Coordinador de Aduana del punto de nacionalización habilitado.

Unidad de Servicio a Operadores

Recibida la solicitud, evaluará y de corresponder procederá a su habilitación en el sistema informático para su aplicación en el Programa de Saneamiento Legal de Vehículos - Ley N° 133.

8. **Vehículos con tipo de combustible "GNV"**

8.1. Presentación del vehículo y documentación a DIPROVE

Para la inspección física - técnica del vehículo y emisión de certificación por DIPROVE en la administración de aduana habilitada, de vehículos con tipo de combustible a GNV, el propietario o poseedor del vehículo además de los documentos señalados en el numeral 1.1. (Presentación del vehículo y documentación a DIPROVE) debe presentar el original y fotocopia del "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado por la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El técnico verificador y responsable de sistemas de DIPROVE para la determinación del tipo de combustible, deberá considerar lo siguiente:

- Si el "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" fue emitido con anterioridad al 08/06/2011, consignará como tipo de combustible "GNV".



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

- Si el "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" fue emitido a partir del 08/06/2011, o no presenten dicho certificado, consignará como tipo de combustible "Gasolina" o "Diesel" según corresponda.

8.2. Presentación del vehículo y documentación a la Administración de Aduana

El propietario o poseedor del vehículo, además de los documentos señalados en el numerales referidos a la Presentación del vehículo y documentación a la Administración de Aduana, cuando se trate de vehículos con tipo de combustible "GNV", debe presentar el original y fotocopia del "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a objeto de la verificación del tipo de combustible conforme lo señalado en el punto anterior.

El técnico aduanero debe adjuntar a la carpeta del vehículo el original del "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Se aclara que el "Certificado de Cambio o incorporación de Dispositivo de combustible a GNV" emitido por el Taller autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no es un documento soporte al despacho aduanero que detenga o invalide el trámite realizado por el propietario o poseedor del vehículo, es un documento requerido a efectos del pago de tributos aduaneros y la multa correspondiente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 133.

9. Instructivo de llenado de la Declaración Única de Importación

Se adjunta en anexo el Instructivo de llenado de la Declaración Única de Importación en el sistema SIDUNEA++, para vehículos que se acojan a la Ley N° 133.

10. Vehículos de Turismo cuyo plazo de permanencia autorizado sea posterior al 08/06/2011

En conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo de Consideraciones Generales del Instructivo para el Despacho Aduanero de Vehículos Automotores (RA-PE°01°005-11) referido a vehículos de turismo, se aclara que para vehículos de turismo dentro del plazo de permanencia autorizado, **sin plazo vencido al 08/06/2011**, es decir que se encuentran bajo el destino-aduanero o de excepción de Vehículo para uso privado de Turismo, que se presenten para acogerse al Programa de Saneamiento Legal (Ley N° 133), la Administración de Aduana debe proceder a su incautación e inicio de la acción legal que corresponda.

11. Vehículos que se encuentran en Zona Franca Cobija que se acojan a la Ley N° 133

Los vehículos que se encuentran en la Zona Franca Cobija y se acojan al Programa de Saneamiento Legal, se considerarán como vehículos dentro de recinto aduanero, siempre y cuando presenten la Declaración de Ingreso de Mercancías a ZOFRACOBIBA, para cuyo efecto se procederá conforme lo siguiente:

Handwritten stamps and signatures from various Bolivian agencies, including G.N.J., Gerencia de Sistemas, D.A.S., D.V.A., J.D.V., M.J.P.P., G.N.V., and D.D.S.C.



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

Importador, propietario o poseedor

Presentará además de los documentos detallados en el numeral 2.1 (Presentación del vehículo y documentación a la Administración de Aduana):

Original o Fotocopia legalizada de la "Declaración de Ingreso de Mercancías a ZOFRACOBIIJA".

Técnico Aduanero

- Cuando el importador presente la Declaración de Ingreso de Mercancías a ZOFRACOBIIJA, cuya fecha de emisión sea anterior al 08/06/2011, elaborará la DUI con el código de Aduana "931" – Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, consignará en el rubro 30 (Localización de mercancías) el código "931ZOFRA01ADUAN" y consignará en la página de documentos adicionales dicho documento con el código "C65 Declaración de Ingreso de Mercancías a ZOFRACOBIIJA", con el pago de multas de acuerdo a:
 - Vehículos a GNV – multa 0 % del tributo aduanero aplicable.
 - Vehículos a gasolina – multa 25% del tributo aduanero aplicable.
 - Vehículos a diesel – multa 75% del tributo aduanero aplicable.
- Cuando el importador no presente la Declaración de Ingreso de Mercancías a ZOFRACOBIIJA o dicho documento fuera emitido con posterioridad al 08/06/2011, elaborará la DUI con el código de Aduana "921" – Aduana de Frontera Cobija y consignará en el rubro 30 (Localización de mercancías) el código "921ADCOB01ADUAN" con el pago de multas de acuerdo a lo siguiente:
 - Vehículos a GNV – multa 25 % del tributo aduanero aplicable.
 - Vehículos a gasolina – multa 50% del tributo aduanero aplicable.
 - Vehículos a diesel – multa 100% del tributo aduanero aplicable.
 - Almacenaje: 4.5% sobre el 75% del valor CIF del vehículo.

12. Vehículos con motor o alguna pieza o accesorio susceptible de ser cambiado

Los vehículos que se presenten con motor o alguna pieza o accesorio susceptible de ser cambiado y estos estén asociados a otros vehículos que cuentan con DUI y placas en circulación nacional, proseguirán su trámite de nacionalización, siempre y cuando no cuenten con denuncia de robo.

13. Kits o cilindros de GNV duplicados

Técnico de DIPROVE

De identificar Kits o cilindros de GNV duplicados, que estuvieran siendo reutilizados por otro vehículo, durante la inspección física por DIPROVE y/o la emisión del Certificado de DIPROVE, dicha entidad comunicará inmediatamente este hecho al Administrador de Aduana o Coordinador de Aduana del Punto de Nacionalización Habilitado, debiendo considerar para



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

el vehículo que se presente con esta irregularidad, el tipo de combustible, gasolina o diesel, según corresponda.

Administrador de Aduana o Coordinador de Aduana del Punto de Nacionalización Habilitado

Designará a un técnico responsable para proceder al decomiso del Kit y cilindro e inicio de las acciones legales que correspondan, con asesoramiento de la Unidad Legal de la Gerencia Regional de su jurisdicción.

14. Desglose y archivo de la documentación

Los documentos generados por los técnicos aduaneros durante el despacho aduanero, deben llevar su correspondiente firma y sello en todos los ejemplares, como por ejemplo DUI (Declaración como tal, página de documentos adicionales, página de información adicional, nota de valor), Reporte de determinación de valor, FRV, DDJJ y otros que correspondan, para su posterior desglose y archivo.

15. Fallecimiento de la persona que registró el vehículo

La persona designada para realizar los trámites debe presentar los documentos siguientes a la Gerencia Regional:

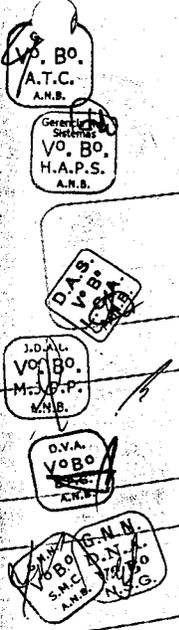
- a) Memorial dirigido al Gerente Regional explicando el hecho acontecido.
 - b) Declaratoria de Herederos.
 - c) Certificado de defunción.
 - d) Poder otorgado por los derechohabientes a la persona designada para realizar los trámites.
 - e) Otro documento que avale la situación
- Recepcionada la documentación, la Gerencia Regional, mediante Resolución Administrativa solicitará a la Gerencia Nacional de Sistemas que se modifique el nombre del propietario o poseedor en el formulario de registro del Vehículo Automotor.
 - Se comunicará al nuevo propietario o poseedor la atención del caso, a efectos de dar continuidad al Trámite

Las Gerencias Regionales y administraciones de aduanas habilitadas, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: RBC/EQV
 GNN: SMC/NSG/EPG/JVM/rll/mbc
 GNS: HPS/LCA/RMB
 GNJ: ATC/MJP
 GNF: MFE/WVT/SVA
 UPEL: OMQ
 HR.DNPNC2011-83
 Cc Arch

Lic. René Barrozo Corante
 GERENTE GENERAL a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACION UNICA DE IMPORTACION
PROGRAMA SANEAMIENTO LEGAL DE VEHICULOS LEY N° 133**

A. PAGINA PRINCIPAL

Nº	RUBRO / CAMPO	LLENADO
1	Patrón de la Declaración	IM4 (Despacho General)
	Manifiesto	* Consignar el número de registro del manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción SIDUNEA++. (GGGG NNNNN) sólo cuando el vehículo se encuentre en recinto de depósito de aduana o zona franca.
2	Proveedor	<p>Para declaraciones con código nacional 496:</p> <p>Declaraciones con pago diferido</p> <p>Nombre : DUI PROVISIONAL Dirección : NO VALIDA : PARA TRANSFERENCIA Ciudad : NI DISPOSICION País :</p> <p>Declaraciones con pago en efectivo.</p> <p>Nombre : Dirección : : Ciudad : País :</p> <p>Para declaraciones con código nacional 497:</p> <p>Nombre * : LEY NRO. 133 Dirección* : SANEAMIENTO LEGAL : DE VEHICULOS Ciudad * : País * :</p>
3	Página	Llenado automáticamente por el sistema
4	Lista	Bloqueado
5	Total ítems	Llenado automáticamente por el sistema
6ª	Tot. Bultos	Consignar 1
6b	Tot. Peso BT.	* Llenado automáticamente por el sistema
7	Número de referencia del Declarante	Consignar el número de correlativo de la Declaración Jurada.
8	Importador	<p>Para importadores no empadronados</p> <p>Identificación : Dejar en blanco Nombre : Nombre de la persona natural o jurídica registrada en la DDJJ Dirección* : Dirección del importador : Ciudad * : Nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio del importador</p>



FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011



Nº	RUBRO / CAMPO	LLENADO
26	Modo de Transporte hasta el interior	Dejar en blanco
27	Puerto/país de embarque	Dejar en blanco
28	Tipo de pago	Dependiendo del tipo de pago, consignar el código: 01 - Efectivo 12 - Pago diferido Ley 133
29	Aduana de ingreso al país	Dejar en blanco
30	Localización de Mercancías	Para vehículos dentro de recinto de depósito de Aduana o Zona Franca. * Consignar el código de localización de acuerdo al parte de recepción, solo cuando el vehículo esté en recinto de depósito de aduana o zona franca, o se trate de un vehículo incautado Para predios de aduana habilitados: Código de localización correspondiente el predio habilitado (Provincia o Administración de Aduana).
31	Bultos y Descripción de la mercancía	Marcas en : Dejar en blanco bultos Cantidad de : Consignar "1" Bultos Embalaje * : Consignar "NE" (No empacado), si el : vehículo está en recinto de depósito de aduana o zona franca o se trate de un vehículo incautado, consignar el código de tipo de embalaje registrado en el parte de recepción. Descripción : Consignar el número de chasis y el número de FRV.
32	Item	Llenado automáticamente por el sistema.
33	Posición Arancelaria	Consignar la subpartida arancelaria a nivel de 11 dígitos
34	País de Origen	Consignar el código de país de origen del vehículo.
35	Peso Bruto	Consignar 1, para casos en los que se presente la boleta de pesaje de balanza, consignar el peso de balanza.
36	Acuerdo	Dejar en blanco
37	Régimen	Consignar lo siguiente: Régimen : 4000 - Importación para consumo Nacional Régimen : Para vehículos sin DUI: extendido - 496 - Programa Saneamiento de Vehículos Ley 133 Código Nacional Para vehículos con DUI Pagada 497 - Programa de Saneamiento de Vehículos Ley 133 - Vehículos con DUI/Adm. Temporal
38	Peso Neto	Consignar 1, para casos en los que se presente la boleta de pesaje de balanza, consignar el peso de balanza.

[Handwritten signature]
V.O. BO.
A.T.C.
A.N.B.

Gerencia de Sistemas
V.O. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

J.P.M.L.
V.O. BO.
M.J.V.P.
A.N.B.

V.O. BO.
S.N.C.
A.N.B.

B.M.V.
D.N.A.
V.O. BO.
N.S.G.

D.P.S.C.
V.O. BO.
F.F.F.
A.N.B.

[Handwritten signature]
D.A.
V.O. BO.
E.P.G.
A.N.B.

FAX- INSTRUCTIVO Aduana Nacional

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2011



Nº	RUBRO / CAMPO	LLENADO
39	Estado de la Mercancía	* Detallar el código de la mercancía declarada en el ítem Nuevo : Mercancía nueva Reaco : Mercancía Reacondicionada Reada : Mercancía reacondicionada y dañada Usada : Mercancía Usada
40	Documento de Embarque	* Consignar el documento de embarque de acuerdo al parte de recepción, solo en caso de vehículos que estén en recinto de depósito aduanero o zona franca o se trate de un vehículo incautado.
41	Cantidad	Consignar "1"
43	Método de valoración	Dejar en blanco
44	Documentos Adicionales, Certificados	Consignar el año de modelo del vehículo
45	Ajuste	Consignar "1"
46	Valor CIF del ítem	Calculado automáticamente por el sistema
Nota de Valor		
	Valor FOB Total	Consignar el valor depreciado del vehículo
	Fletes (I y II)	Consignar el 5% del valor FOB.
	Seguro	Consignar el 2% del valor FOB.
	Otro Gastos	Dejar en blanco
	Otras erogaciones necesarias para el despacho aduanero	Dejar en blanco
	Deducciones	Dejar en blanco

NOTA: * Información a complementar por el técnico de Aduana, una vez recuperado el archivo SAD.

B. PÁGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES:

Consignar los datos detallados a continuación, de todos los documentos soporte necesarios para el despacho aduanero.

- **Código:** Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla de Documentos Soporte desplegada por el sistema informático.
- **Descripción:** Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna en forma literal la descripción del documento.
- **Emisor:** Nombre o razón social del emisor del documento y aclaración del tipo de documento que se presenta (Org, cop, fot o fax)
- **Nº de referencia:** Consignar el número de identificación del documento.
- **Fecha de Emi/Exp:** Consignar la fecha de emisión del documento. En caso que el documento tenga una vigencia determinada, consignar la fecha de expiración.
- **Importe, Div:** Consignar el importe total en bolivianos o dólares convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del documento.

C. PÁGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN:

Consignar las observaciones que considere necesario aclarar.

VO. BO.
A.T.C.
A.N.B.

Gerencia
VO. BO.
H.A.P.S.
A.N.B.

VO. BO.
S.A.C.
A.N.B.

D.A.S.
VO. BO.
L.S.A.
A.N.B.

G.N.N.
VO. BO.
F.B.G.

D.S.S.C.
VO. BO.
F.A.F.
A.N.B.

D.V.A.
VO. BO.
A.N.B.

J.G.A.L.
VO. BO.
M.J.P.P.
A.N.B.